

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2017, por la que se acota al pastoreo el monte "Orisques, pueblo La Fresneda, paraje Orisques", del concejo de Amieva. Expte. AI-036/2017.

En relación con el expediente de acotamiento al pastoreo en el monte denominado "Orisques, pueblo La Fresneda, paraje Orisques", del concejo de Amieva resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 10 de marzo de 2017 se dió por extinguido un incendio forestal en el monte Orisques, pueblo La Fresneda, paraje Orisques del concejo de Amieva.

Segundo.—Con fecha 15 de junio de 2017 se dispone el inicio del expediente AI-036/2017 encargando su instrucción al Servicio de Montes.

Tercero.—Con fecha 15 de junio de 2017 el Servicio de Montes propone el acotamiento de 16,81 hectáreas de terrenos arbolados situados en el monte "Orisques, pueblo La Fresneda, paraje Orisques", del concejo de Amieva.

Cuarto.—En el período de información pública de 20 días hábiles abierto con el anuncio publicado el día 07/07/2017 en el BOPA n.º 156 solo se han recibido alegaciones realizadas por el Ayuntamiento de Amieva.

Quinto.—D. José Félix Fernández Fernández, en calidad de Alcalde del Ayuntamiento de Amieva, presenta escrito de alegaciones, que se resume en:

- Primera. Que el incendio tuvo lugar en el mes de marzo y la vegetación en ese momento tenía "un estado de desarrollo muy inicial, ocupando aún los primeros estadios de sus respectivas series de vegetación".
- Segunda. Que en la zona del incendio había amplias manchas de helechales secos que propiciaron un desarrollo rápido del fuego que provocó daños mínimos en el sustrato y en los sistemas radicales de la vegetación.
- Tercera. Que la práctica totalidad de la vegetación fueron rastrojos, no siendo afectado arbolado adulto.
- Cuarta. Que a mediados de julio de 2017 la superficie afectada por el incendio se encuentra ya completamente cubierta de vegetación, minimizando esto la erosión del área que no supone riesgo para la regeneración de la vegetación perdida por causa del incendio.
- Quinta. Se desprende de las alegaciones anteriores que el terreno se regeneró de forma natural.
- Sexta. Que el acotamiento generará problemas en la cabaña ganadera, al ser zona muy transitada por el ganado debido a su proximidad a muchos invernales privados donde se recogerá el ganado en otoño e invierno.

En base a lo anterior solicita se suspenda el acotamiento de pastos o que subsidiariamente en caso de resolverlo se revise "transcurrido un año desde la fecha de extinción del incendio, por no considerarse preciso tomar medidas de protección contra la erosión dado el avanzado estado de desarrollo del regenerado".

Sexto.—Vistas las anteriores alegaciones, con fecha 30/08/2017, se gira por Técnico del Servicio de Montes, visita a la zona propuesta para acotar al objeto de verificar las afirmaciones alegadas por el Alcalde de Amieva, obrando informe en el expediente, con las siguientes conclusiones:

- Respecto a las alegaciones primera, segunda y tercera, en la zona propuesta para acotar la vegetación está dominada por el arbolado, existiendo una abundante presencia de helecho rebrotado en el sotobosque del arbolado, así como ejemplares parcial o total calcinados de arbolado joven de castaño, roble, Fresno y abedul, y restos calcinados de otras especies de arbolillos, arbustos y matorrales tales como arraclanes, tojos, retamas, genistas, etc. Por su aspecto se deduce que el incendio no solo afectó al helecho sino también a muchos ejemplares de arbolado adulto, así como arbolado joven y arbustos y matorrales de las especies indicadas.
- Las alegaciones cuarta y quinta afirman que la zona ya se encuentra cubierta de vegetación y por tanto regenerada, obviando la realidad de que esta vegetación que cubre la zona -tal y como se constata de la inspección técnica realizada a la zona el 30/08/2017- el arbolado y su sotobosque están pendientes de completar una adecuada regeneración, lo que es coherente con el criterio técnico seguido por el Servicio de Montes que estima que la regeneración se producirá transcurridos al menos 10 (diez) años desde la fecha de extinción del incendio.

- En lo que respecta a los supuestos efectos negativos en la cabaña ganadera, las pistas y caminos públicos que atraviesan la zona no están afectados por el acotado al pastoreo por lo que el tránsito a las invernales cercanas no debería verse afectado por el acotamiento del monte arbolado que se ha propuesto.

Septimo.—El artículo 66.2 de la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre de Montes y Ordenación Forestal textualmente dice: "La Consejería competente en materia forestal acotará temporalmente los montes incendiados de aquellos aprovechamientos o actividades incompatibles con su regeneración por un plazo superior a un año, que podrá ser levantado por autorización expresa de dicho órgano, quedando excluido del acotamiento el pastoreo, salvo que se realice en alguno de los montes a que se refiere la letra g) del apartado 1 del artículo 5." Precepto que debe ser entendido como una medida que limita las actividades, controlables por las personas implicadas, al objeto de facilitar la recuperación de vegetación y condiciones ecológicas previas existentes antes del incendio. En relación al resto de alegaciones la Ley 3/2004 de Montes no incluye consideraciones o excepciones a lo preceptuado en su artículo 66, salvo la posibilidad de que el propietario del monte proceda al cercado de la zona acotada.

Fundamentos de derecho

Primero.—El órgano competente para resolver el presente expediente es la titular de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal y la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en relación con la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración.

Segundo.—El artículo 50 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece que las Comunidades Autónomas deberán garantizar las condiciones para la restauración de los terrenos forestales incendiados y que el órgano competente de la Comunidad Autónoma fijará las medidas encaminadas a la restauración de la cubierta vegetal afectada por los incendios que, en todo caso, incluirán el acotamiento temporal de aquellos aprovechamientos o actividades incompatibles con su regeneración. Por su parte, el artículo 66.2 de la citada Ley del Principado de Asturias 3/2004, de 23 de noviembre, de Montes y Ordenación Forestal declara que la Consejería competente en materia forestal acotará al pastoreo solo aquellos montes o terrenos forestales a que se refiere la letra g) del apartado 1 de su artículo 5 por un plazo superior a un año. El acotamiento podrá ser levantado por autorización expresa de dicho órgano.

En consecuencia, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVO

Primero.—Acotar al pastoreo 16,81 hectáreas de terreno situado en el monte "Orisques, pueblo La Fresneda, paraje Orisques", del concejo de Amieva hasta el 10 de marzo de 2027, fecha en la que se cumplen diez (10) años desde que se extinguió el incendio.

El período de acotamiento podrá ser revisado, de oficio o a instancia de parte, una vez transcurrido un año desde la fecha de extinción del incendio. La reducción o el incremento del período, ahora establecido, se efectuará por resolución expresa de esta Consejería, en función de que el pastoreo sea o no compatible con la regeneración de la vegetación.

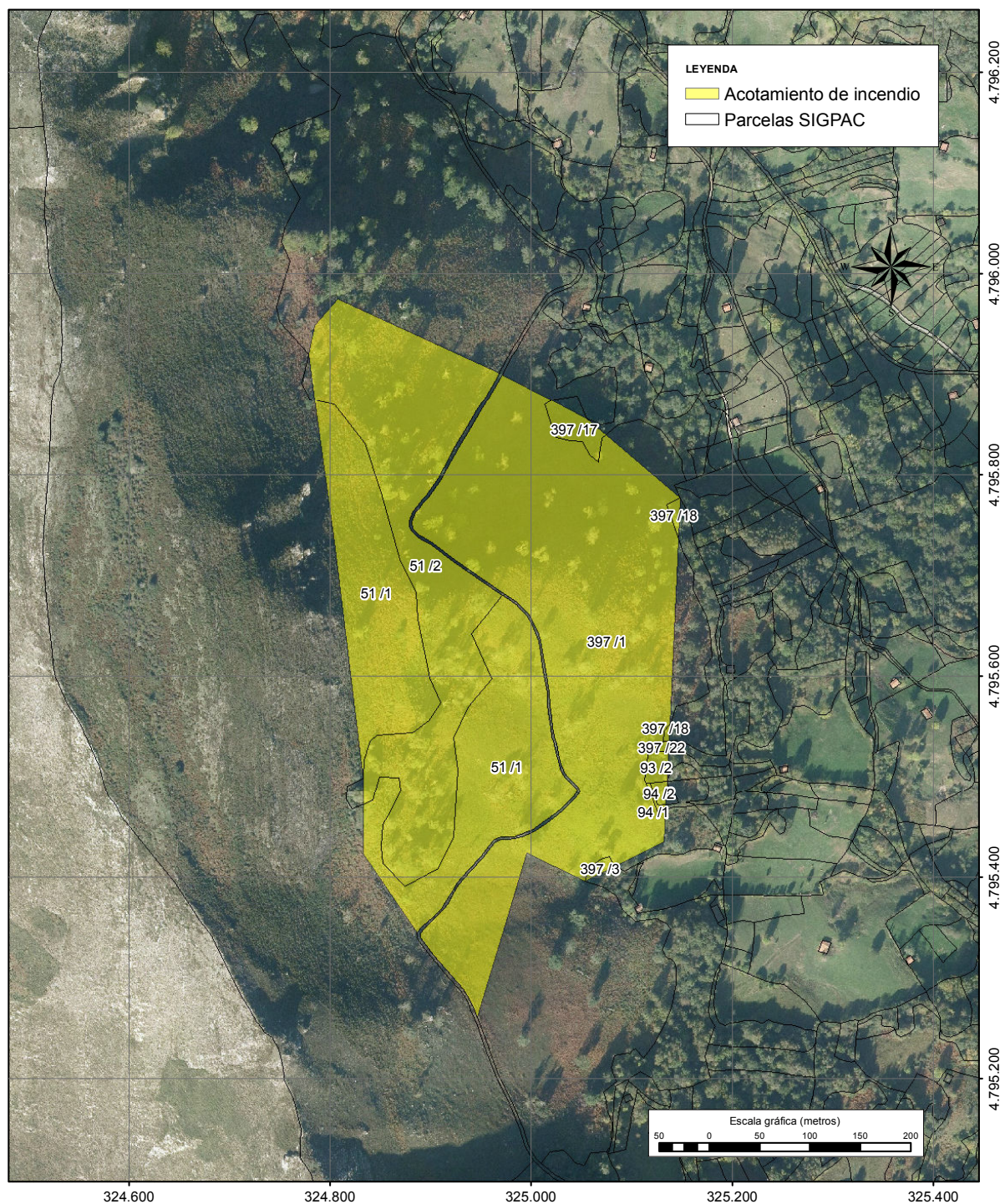
La zona a acotar, de la que se adjunta plano, afecta a la superficie arbolada quemada de las siguientes parcelas catastrales:

Nombre Concejo	N.º Concejo	Zona	Polígono	Parcela	Recinto	Uso	Sup. total recinto (ha)	Sup. a acotar (ha)
Amieva	3	0	21	93	2	FO	0,14	0,07
Amieva	3	0	21	94	1	PR	0,10	0,01
Amieva	3	0	21	94	2	FO	0,04	0,03
Amieva	3	0	21	397	1	PR	13,09	7,65
Amieva	3	0	21	397	3	FO	1,20	0,03
Amieva	3	0	21	397	17	PA	0,96	0,16
Amieva	3	0	21	397	18	PA	0,54	0,04
Amieva	3	0	21	397	22	FO	0,18	0,01
Amieva	3	0	22	51	1	PR	41,05	4,51
Amieva	3	0	22	51	2	FO	10,83	4,30

Segundo.—Ordenar la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Principado de Asturias».

Tercero.—El presente acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante, los interesados podrán ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

En Oviedo, a 12 de septiembre de 2017.—El Director General de Montes e Infraestructuras Agrarias (P.D. de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales, Resolución de 11 de septiembre de 2015, BOPA de 28 de septiembre de 2015).—Cód. 2017-10411.



<p>GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL Y RECURSOS NATURALES</p>	INFORME SOBRE ACOTADO DE INCENDIOS			Expediente: AI-036/2017	
	Título: Localización del acotado de incendio objeto de consulta sobre SIGPAC de 2017 y ortofotografía aérea de 2015			Concejo: Amieva	
	Revisado:	Fecha: 22/05/2017	Nombre: José Alejandro López Valverde	Firma:	Proyección UTM: ETRS89-Huso 30
					Formato: A4 Escala: 1:5.000 Plano nº: 1 Hoja nº: 1 de 1